DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL TRIBUTARIO

Oficio Nro.: NAC-ATROIOC21-00000034

Asunto: Cronograma desinstalación

equipos SIMAR RUC: 1790043657001

Señor MAURICIO SAENZ ESPINOZA Representante Legal de TABACALERA ANDINA S.A. TANASA Ciudad.-

De mi consideración:

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383 del 08 de septiembre de 2016, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 838, del 12 de septiembre 2016, reformada mediante Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000054, vigente desde el 10 de diciembre de 2019 y publicada en el Suplemento del Registro Oficio No. 100 de 13 de diciembre de 2019, en su artículo 1 numeral 5, se delegó al Director Nacional de Control Tributario, la facultad para suscribir el presente documento. Mediante Resolución No. NAC-DNHRSFI-00000051-E de 1 de mayo de 2021, la Directora General del Servicio de Rentas Internas, otorgó el nombramiento provisional de Directora Nacional de Control Tributario, a la servidora Karina Elizabeth Polanco Morales, desde el 03 hasta el 31 de mayo de 2021.

A través de la Resolución No. NAC-DGERCG16-00000155, emitida el 07 de abril de 2016 publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 733 del 14 de abril de 2016 se estableció que la notificación electrónica es el acto por el cual se hace conocer a una persona natural o jurídica por medio de un mensaje de datos, previo haberlo solicitado y consentido a través de la suscripción del acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, el contenido de las actuaciones del Servicio de Rentas Internas.

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000591 publicada en el Registro Oficial No. 572 el 25 de agosto del 2015, el Servicio de Rentas Internas (SRI), estableció las normas para el funcionamiento del Sistema de Identificación, Marcación, Autentificación, Rastreo y Trazabilidad (SIMAR). Este sistema se establece como uno de los mecanismos de control de los bienes gravados con el impuesto a los consumos especiales que permitirá a la Administración Tributaria contar con información respecto a la producción, comercialización y otros aspectos necesarios para el control tributario de los bienes gravados de producción nacional, y operará a través de la colocación y activación de componentes físicos de seguridad en cada producto.

El numeral 1, literal e), y el numeral 2 del artículo 96 del Código Tributario establecen como deberes formales de los contribuyentes: "Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria: (...) e). Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca"; y, "Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo", respectivamente. Adicionalmente, el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone que: "Las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario".

El artículo 87 de la Ley de Régimen Tributario Interno, faculta al Servicio de Rentas Internas a que establezca los mecanismos de control que sean indispensables para el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación con el impuesto a los consumos especiales.

Mediante proceso de licitación No. LCBS-SRINAC-001-2016, el 6 de junio de 2016 se adjudicó el proceso de contratación pública al Consorcio SICPA EcuaTrace (actualmente SICPA ECUADOR GSS S.A.), firmándose el correspondiente Contrato Nro. NAC-JADNCGC16-00000020 el 12 de julio de 2016, cuyo objetivo es prestar el servicio de identificación, marcación, autentificación, rastreo y trazabilidad fiscal -SIMAR- para bebidas alcohólicas, cervezas y cigarrillos de producción nacional, a través de una solución integral que permita obtener información respecto de la producción, comercialización y datos de relevancia tributaria de los mencionados productos gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales.

En la clausula 4.10 "De las bajas de las líneas de producción" de los Términos de Referencia al contrato principal, se establece lo siguiente:

"En el caso de dar de baja una línea de producción el productor notificará al SRI, si la línea de producción cuenta con equipos que fueron provistos por el proveedor de SIMAR. En consecuencia, estos se retirarán previa verificación y suscripción del acta entrega recepción de los mismos, debidamente suscrita por las partes; los equipos serán retirados por parte del proveedor ya que son de su propiedad.

Previo a la suscripción del acta entrega recepción las partes deberán verificar en la planta en base al acta entrega recepción inicial o de reemplazo. El proveedor deberá realizar la desinstalación del equipamiento instalado en las líneas de producción a darse de baja".

El 21 de abril de 2021, mediante trámite Nro. 117012021200450, se ingresó un comunicado suscrito por la señora Glenda Ruiz, Directora de asuntos corporativos de ITABSA, TANASA y PROESA, en el que pone en conocimiento a la Administración Tributaria lo siguiente: "(...) que en los últimos años tomamos la decisión de rediseñar la estructura organizacional y formas de trabajo para acelerar un proceso de transformación tecnológica que permitiera responder de manera sostenible a las necesidades y cambios del mercado. Como parte de este proceso y con el objetivo de optimizar

nuestro modelo de operación, nos vemos en la obligación de **cerrar, a partir del 21 de abril de 2021 la planta fabricadora de cigarrillos ubicada en Quito, TANASA**, la cual durante los últimos 5 años ha operado por debajo del 15% de su capacidad instalada (...)". (Énfasis añadido)

Mediante oficio Nro. 9170120210ADT000696, la Administración Tributaria notificó al contribuyente TABACALERA ANDINA S.A. TANASA, la ejecución de una comparecencia virtual programada para el miércoles 28 de abril de 2021 a las 15H30 mediante la plataforma Webex en la siguiente dirección: https://sri.webex.com/meet/laguerrero.

El 28 de abril de 2021 a las 15h30, se llevó a cabo la comparecencia virtual con la participación del contribuyente TABACALERA ANDINA S.A. TANASA, el contratista SICPA ECUADOR GSS S.A. y la Administración Tributaria, para tratar sobre el proceso de desinstalación de los equipos SIMAR y fechas de desinstalación.

Mediante Oficio Nro. NAC-ATROIOC21-00000030, la Administración Tributaria notificó al contratista SICPA ECUADOR GSS S.A., para que presente un cronograma de desinstalación de equipos SIMAR de conformidad con la cláusula 4.10 de los Términos de Referencia.

Mediante correo electrónico del 5 de mayo de 2021, SICPA ECUADOR GSS S.A. envió el cronograma de actividades para la desinstalación de los equipos SIMAR en las instalaciones de TABACALERA ANDINA S.A. TANASA solicitado por la Administración Tributaria y posteriormente para la formalización ingresó mediante trámite Nro. 117012021232804, de 7 de mayo de 2021.

El 5 de mayo de 2021, la Administración Tributaria mediante correo electrónico envió al contribuyente TABACALERA ANDINA S.A. TANASA, el cronograma de actividades para la desinstalación de los equipos SIMAR, propuesto por el contratista de conformidad con los compromisos acordados en la reunión del 28 de abril de 2021, para su revisión, previo a la notificación formal del cronograma propuesto. Sin embargo, hasta la presente fecha no se han recibido observaciones por su parte.

Por lo expuesto, esta Administración Tributaria pone en su conocimiento el cronograma que se ejecutará para las actividades de desinstalación y retiro de los equipos instalados en las líneas P1, P2, P3 y P4 de su representada, una vez concluido se suscribirá la debida acta de entrega recepción, en la que se dejará constancia de la verificación de equipos comparando con los entregados.

En caso de requerir más información, favor comunicarse con la servidora Viviana Narvaéz del Departamento Nacional de Auditoría Tributaria de la Dirección Nacional de Control Tributario del Servicio de Rentas Internas al correo: vcnarvaez@sri.gob.ec.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el artículo 96 del Código Tributario, constituye una infracción tributaria definida en el artículo 315 del Código Tributario y sancionada de conformidad a lo previsto en el artículo 349 del mencionado cuerpo legal.

De conformidad con lo que establece el Código Tributario, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 14 de abril de 2016 y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos; se notifica con el contenido de la presente comunicación en el buzón del contribuyente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración.



NOTIFÍQUESE.- QUITO a, 12 de mayo de 2021

POLANCO MORALES KARINA ELIZABETH DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL TRIBUTARIO (E) DOCUMENTO FIRMADO Y NOTIFICADO ELECTRÓNICAMENTE SERVICIO DE RENTAS INTERNAS